

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° DJ 3391/2012

La Paz, 10 de diciembre de 2012

VISTOS:

El Informe Técnico DAF – URH 0252/2012 INF de fecha 04 de diciembre de 2012 e Informe Legal DJ 2314/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 351 de la Constitución Política del Estado determina que: El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas.

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado señala que “Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos”.

Que, la Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que: “La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes”.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, tiene por objeto establecer la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 13 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, razón social que fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuo la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1178 de fecha 20 de julio de 2012, señala que “El Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinara los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos”.

Que, el Decreto Supremo N° 26115 de fecha 16 de marzo de 2001 establece en su Artículo 13 parágrafo III que “La información sobre remuneración utilizara como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobada para la entidad”.

Que, el Artículo 26 del Reglamento al Estatuto del Funcionario Público define a la remuneración como el pago en dinero que se otorga al servidor público por el desempeño



real y efectivo de sus funciones, enmarcada en la escala salarial y las planillas presupuestarias aprobadas por la entidad y el Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

Que, la Resolución Bi Ministerial N° 002 – 12 de fecha 14 de agosto de 2012, aprueba y pone en vigencia la Escala Salarial y Planilla Presupuestaria con creación de ítems para la Agencia Nacional de Hidrocarburos, constituida por 194 casos, distribuidos en 18 niveles de remuneración básica, con un costo mensual de Bs1.854.680.00 (Un Millón Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Ochenta 00/100 Bolivianos) y un costo anual de Bs22.256.160.00 (Veintidós Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Sesenta 00/100 Bolivianos), financiado con Fuente 20 Organismo Financiador 230 "Recursos Específicos".

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 1579/2012 de fecha 28 de junio de 2012 aprueba la Homologación de Sueldos del personal eventual y consultor a la escala salarial de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobada mediante Resolución Ministerial N° 314.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las nuevas atribuciones conferidas a la institución, a través de la Constitución Política del Estado, con el objeto de dar cumplimiento a competencias contenidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) y según Programación Operativa Anual vigente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos debido a limitaciones presupuestarias dentro del grupo 100000 "Servicios Personales" fuente 20 partida 117, procedió a la incorporación de personal eventual técnico durante la gestión 2012, hecho que permitió viabilizar la oportuna ejecución de actividades regulatorias respecto a procesos de exploración, producción, transporte, comercialización e industrialización de los hidrocarburos; permitiendo paralelamente la generación y desarrollo de herramientas referentes al área técnica, desarrollo de proyectos tecnológicos, modernización de la gestión administrativa y fortalecimiento institucional de la entidad.

Que, en fecha 26 de noviembre de 2012 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, emitió Instructivo N° 218/12 referido al Pago de Aguinaldo de Navidad Gestión 2012, que en el punto II Entidades y Empresas sujetas al Estatuto del Funcionario Público establece:

- *"Todos los servidores públicos sean de empresas o entidades públicas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas y autárquicas tienen derecho al pago de Aguinaldo de Navidad de acuerdo a lo determinado en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Funcionario Público y las normas que rigen la administración Pública.*
- *La base de cálculo para el pago del Aguinaldo de Navidad será el promedio del total ganado en los últimos tres meses anteriores al pago o los tres meses anteriores a la extinción de la relación laboral.*
- *De conformidad a lo establecido en el Artículo 28 parágrafo I del Decreto Supremo N° 25749 de fecha 24 de abril de 2000- Reglamento al Estatuto del Funcionario Público, se aclara que no forman parte de dicha percepción los conceptos no considerados como parte de la remuneración mensual, es decir, las bonificaciones, gastos de representación y acumulaciones.*
- *De conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 712/03 de 20 de noviembre de 2003, se establece que tienen derecho a percibir el pago de Aguinaldo de Navidad los servidores públicos que hubiesen cumplido un mínimo de tres meses continuos, trabajados durante la presente gestión en una misma entidad (enero a diciembre 2012)".*



H

Que, en el punto III, Disposiciones comunes para el Sector Privado y Público, del señalado instructivo establece que:

- *El pago del Aguinaldo de Navidad corresponde a un mes de sueldo, salario o remuneración; sin embargo, cuando no se hubiese trabajado los doce meses completos de la presente gestión, su pago se realizará por duodécimas en proporción al tiempo trabajado en la gestión.*

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en fecha 26 de noviembre de 2012, emitió Instructivo N° 001/2012 referido al Aguinaldo de Navidad – Gestión 2012, que en su numeral punto 8 señala:

- *“El tratamiento del pago de Aguinaldo de Navidad al personal eventual contratado bajo la partida 12100, deberá ser efectuado en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas que rigen la Administración Pública”.*

CONSIDERANDO:

Que, la Certificación Presupuestaria DAF/AP/CERT/1091/2012 de fecha 03 de diciembre de 2012, establece que a la fecha la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con saldo presupuestario suficiente en la partida 12100 para hacer efectivo el pago de aguinaldos al personal eventual de la institución

Que, el Informe Técnico DAF – URH 0252/2012 INF de fecha 04 de diciembre de 2012, establece que con el propósito de dar cumplimiento a instructivos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social para el Pago de Aguinaldo de Navidad 2012, en el marco de la Constitución Política del Estado, normas vigentes y de acuerdo a la Programación Operativa Anual (POA) de nuestra Institución, recomienda instruir a la Dirección Jurídica, emitir Informe Legal y Resolución Administrativa que autorice el procesamiento del pago del Aguinaldo de Navidad 2012 para el personal eventual de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe Legal DJ 2314/2012 de fecha 04 de diciembre de 2012, concluye que el pago del Aguinaldo de Navidad a favor del Personal Eventual contratado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la presente gestión 2012 debe adecuarse a lo establecido en el instructivo 01/2012 de 26 de noviembre de 2012 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el instructivo N° 218/2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, así como de las disposiciones legales que regulan el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el pago del Aguinaldo de Navidad, sin descuentos de ley, en observancia al instructivo 01/2012 de 26 de noviembre de 2012 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el instructivo N° 218/2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, así como de las disposiciones legales que regulan el mismo y sea a favor del Personal Eventual contratado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la presente Gestión 2012, que cumplan los requisitos establecidos al efecto.





SEGUNDO.- La Dirección de Administración y Finanzas queda encargada de la ejecución de las acciones correspondientes para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Freddy Zepteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

